



SOCIAL

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Contraloría General del Estado





Introducción

Con la reforma constitucional del 2015 se creó el **Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)**, que busca agrupar no solo a los Órganos Federales, sino a los 32 **Sistemas Locales Anticorrupción (SLA)**, que serán los encargados de combatir la corrupción en un mismo comité, con el objetivo que actúen de manera coordinada y alineados, bajo **una Política Nacional Anticorrupción**.

Con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, se establece el **Sistema Estatal Anticorrupción**.



El Sistema Estatal Anticorrupción

1. Es un Sistema a cargo de ciudadanos elegidos mediante convocatoria pública estatal;
2. Establece principios, bases generales, políticas públicas integrales en combate a la corrupción estatales;
3. Define las faltas no graves, graves, hechos de corrupción y daño patrimonial del estado cometidos por servidores públicos;
4. Incluye a particulares vinculados con faltas administrativas graves y hechos de corrupción; Distribuye competencias en materia de investigación e imposición de sanciones.

*Por lo anterior, se promueven las reformas a los artículos 27, 37, 91, 92, 95 y 95 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.***



Propuesta Reforma Constitucional

Artículo 27 se dota al Congreso del Estado para:

Expedir las las leyes que regulan la organización y facultades del **Órgano de Fiscalización del Estado (ORFIS)** y la Ley que establezca las bases de coordinación del **Sistema Estatal Anticorrupción**.

Expedir la ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer responsabilidades administrativas, obligaciones y sanciones.

Expedir la ley que instituya el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado**;

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá sanciones a los Servidores Públicos y particulares por las responsabilidades administrativas graves.

Ratificar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, nombrados por el Gobernador del Estado.



SOCIAL

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Dirimir controversias entre particulares y la APE

Fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias

ATRIBUCIONES

Imponer sanciones a servidores públicos y a particulares por Faltas Administrativas Graves



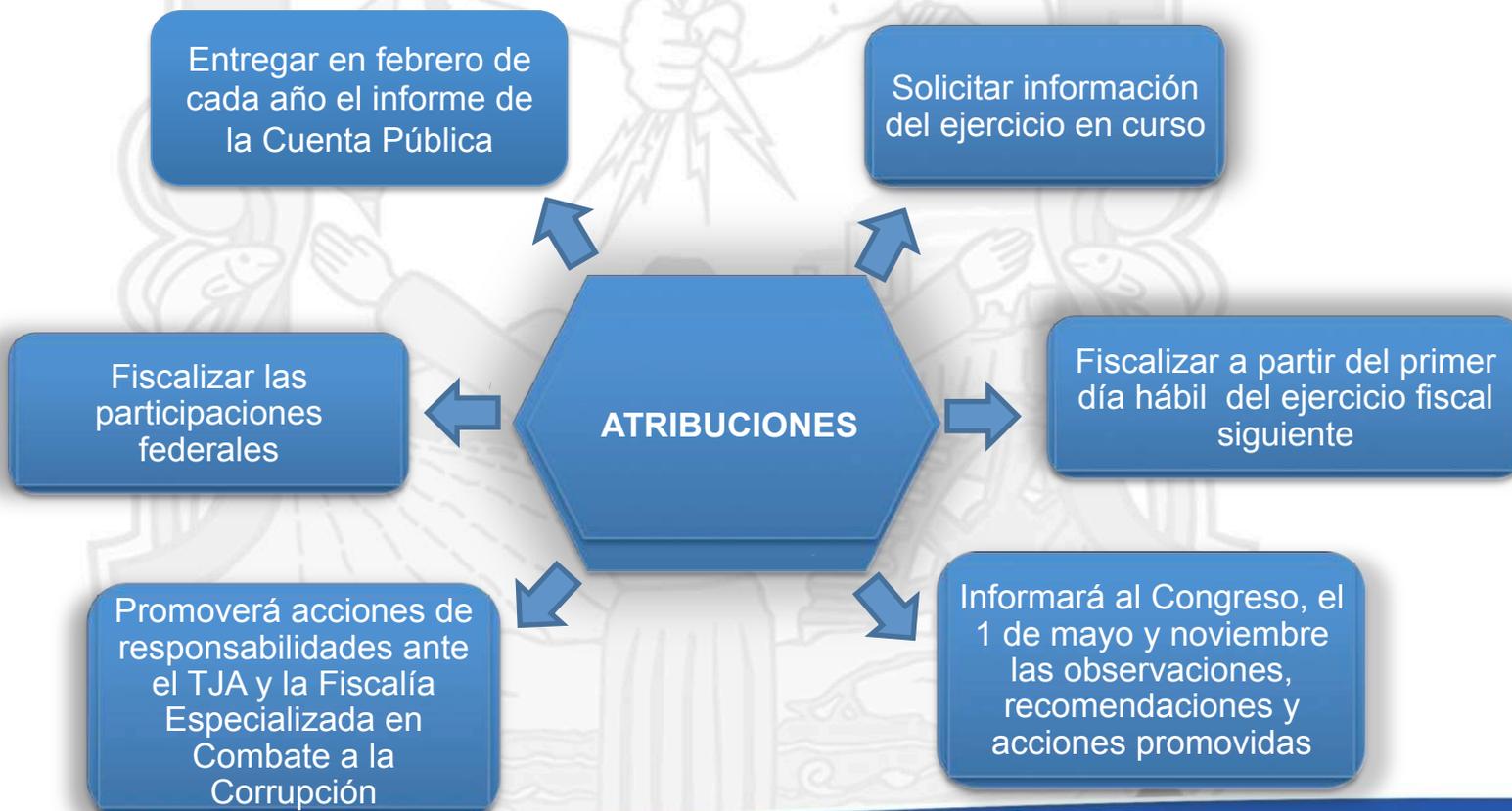
Del Órgano de Fiscalización Superior

El Artículo 37 Constitucional establece nuevos criterios para la revisión de la cuenta pública;

1. Rediseña el concepto de auditoría pública;
2. Crea un programa de alta especialización en investigación de hechos de corrupción;
3. Prioriza la verificación de obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadoras; y,
4. Establece un sistema de seguimiento respecto de los procesos para la imposición de sanciones administrativas.



Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California





De Las Responsabilidades de Los Servidores Públicos

- Se reforma el **Artículo 91** Constitucional, para efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonio del estado
- El **Artículo 92** Constitucional establece que cualquier servidor público o particular, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable;
- Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el **Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los Órganos Internos de Control Estatal y Municipal** y serán resueltas por el **Tribunal de Justicia Administrativa**;
- **Los Órganos Internos de Control** de los entes públicos estatales y municipales podrán sancionar las faltas administrativas que no sean competencia del **Tribunal de Justicia Administrativa**.



SOCIAL

Sistema Estatal Anticorrupción



Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares:



- Graves
- No graves
- Hechos de Corrupción
- Patrimonial del Estado



SOCIAL

- Se adiciona el **Artículo 95 Bis** a la Constitución Estatal que da origen al **Sistema Estatal Anticorrupción (SEA)**.
- Una vez que entren en vigor las reformas anteriores, el Congreso deberá expedir:
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;
- Reforma a la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios;
- Reformas al Código Penal; y
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

****Propuesta basada en el proyecto enviado por el Gobierno Federal para los estados.***



Sistema Estatal Anticorrupción

El Sistema contará:

Comité Coordinador

Comité de Participación Ciudadana

■ Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

■ Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa

■ Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

■ Consejero Presidente del ITAIP.

■ Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

■ Representante del Consejo de la Judicatura Estatal.

■ Representante del Comité de Participación Ciudadana.

■ Integrado por cinco ciudadanos designados por una Comisión de selección del Congreso del Estado conformada por 9 mexicanos.



SOCIAL

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Comité Coordinador



Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y del **diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.**



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Objetivo

Coadyuvar, al cumplimiento de los **objetivos del Comité Coordinador**, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Comité de Participación Ciudadana

Integración

Cinco ciudadanos elegidos por una **Comisión de Selección** nombrada por el Congreso del Estado.



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Integración del Comité de Participación Ciudadana

Sus Integrantes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión en los gobierno estatal o municipal.

Durarán en su encargo cinco años, sin reelección, y serán renovados de manera escalonada.

Estarán sujetos al régimen de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso a plataformas digitales.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana percibirán las contraprestaciones que se fije en contrato de honorarios.



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con sede en la ciudad de Mexicali, B.C.

Objeto

- Fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveer asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones

Patrimonio

- Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal
- Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos
- Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título
- Las relaciones de trabajo con sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la CPEUM



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Órgano Interno de Control SE

Sus atribuciones se limitan al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del SEA, respecto de las siguientes materias:

- Presupuesto
- Contrataciones derivadas de las leyes: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- Responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- Transparencia y acceso a la información pública conforme a la Ley.

No podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Formar parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Formar parte del Sistema Estatal de Fiscalización

Revisar el manejo de los recursos públicos

Presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada

Atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Investigar las responsabilidades de los servidores públicos y sancionar faltas no graves

Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del TJA.

Organizar y Coordinar el Control Interno.



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva

Integrado

Comité Coordinador

Presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias

Convocadas por su Presidente o por cuatro integrantes de dicho órgano.

Sesiones:

Asistencia de la mayoría de sus miembros.

Acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto de calidad será del Presidente.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Órgano Técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva

Integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Propondrá al Comité Coordinador:

- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.
- La metodología para medir y dar seguimiento, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales referidas.
- Los informes de las evaluaciones respecto de las política de su competencia.
- Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información.
- Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción

Nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros.

Durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelegido

El Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá a este Comité una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico en los términos de la ley.



SOCIAL

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Sistema Estatal Anticorrupción

Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización

Comité de Participación Ciudadana Estatal

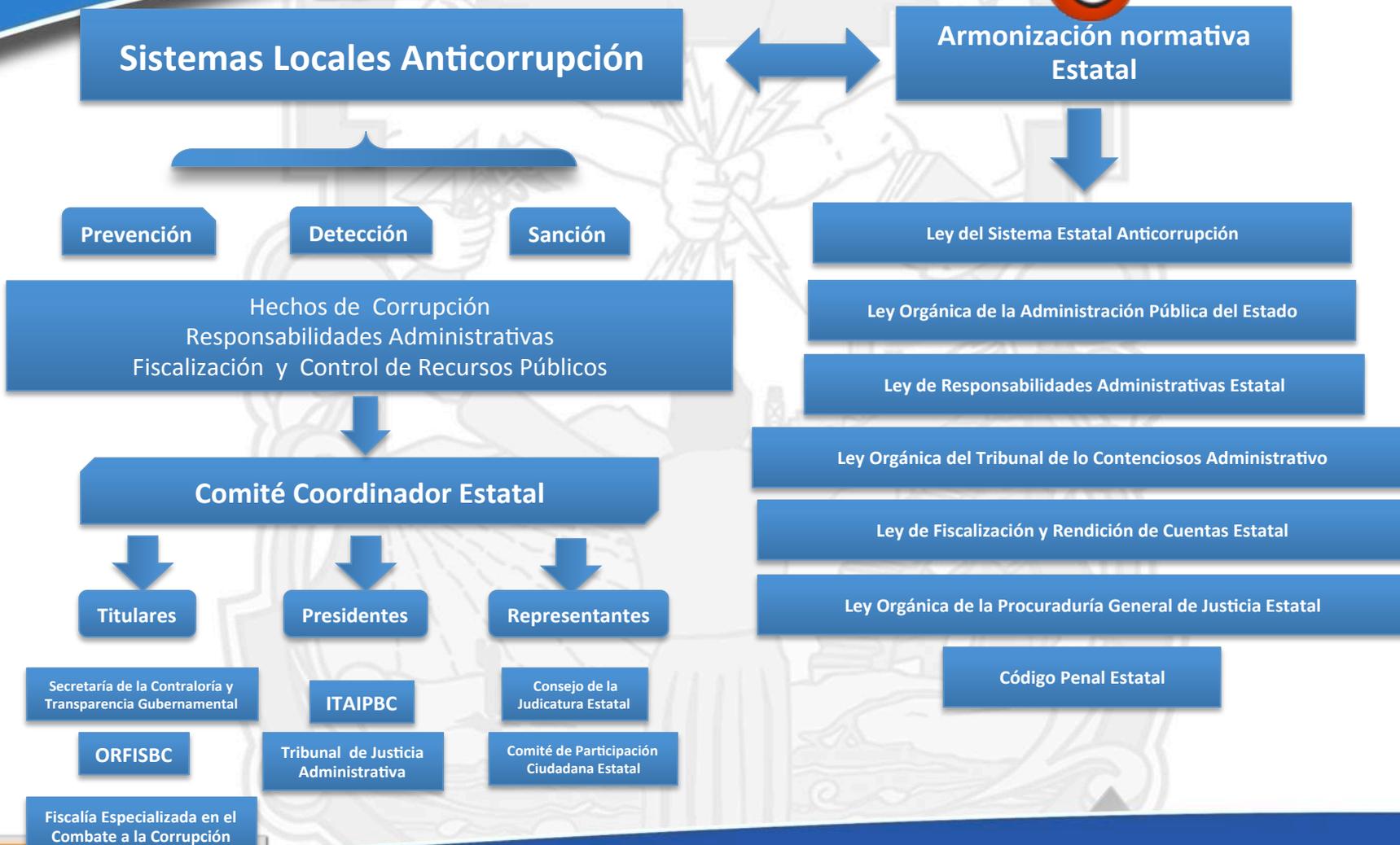
INTEGRANTES

Representantes del Sistema Estatal

Integrantes del Comité Coordinador



Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California





Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

Sistemas Estatal Anticorrupción

Atribuciones

Acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna.

Emitir recomendaciones, políticas públicas e informes que deberán tener respuesta

Integración equivalentes a las del Sistema Nacional

Llevar procedimientos para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas

Rendirán un informe público a los titulares de los poderes



Sistema Estatal de Fiscalización

El SEF, tiene por objeto promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos

Comité Rector

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Órgano Superior de Fiscalización del Estado

7 miembros rotatorios nombrados por SCTG y ORFIS elegidos de:

Celebrarán reuniones ordinarias cada 6 meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario

Órganos de Control Interno del orden Municipal y Estatal

Órgano de Fiscalización Superior del Estado



Sistema Estatal de Fiscalización

Objetivo

Grupos de trabajo

Objetivo

Generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno

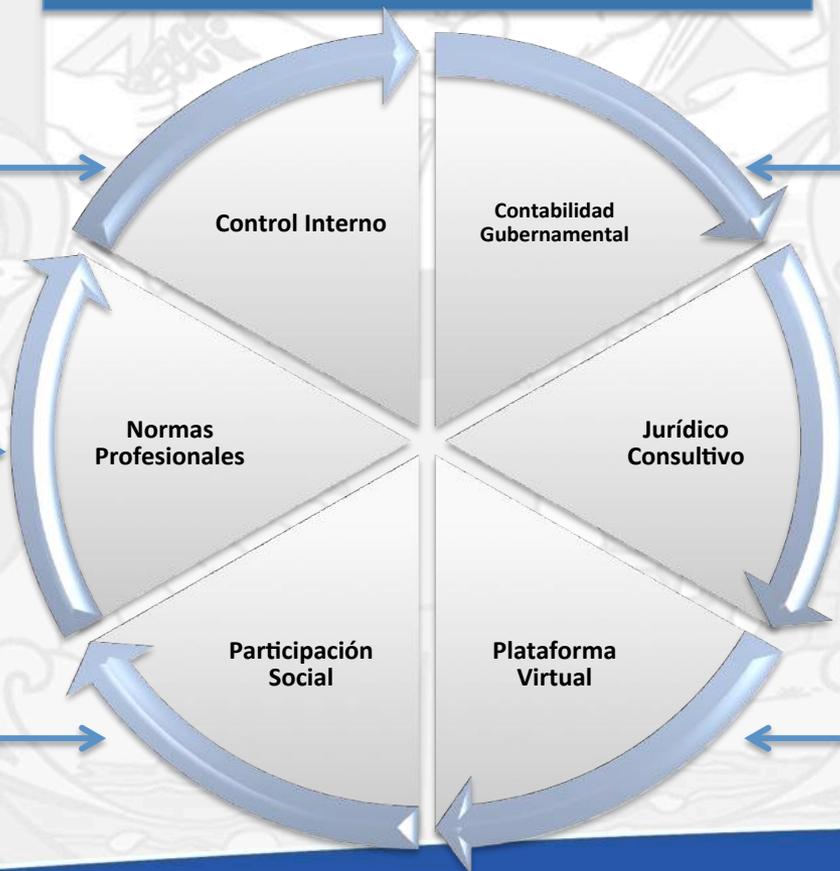
Coadyuvar al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida en el Consejo Nacional de Armonización Contable

Capacitar y fomentar la aplicación de los tres primeros niveles de Normas Profesionales de Auditoría del SNF, en la labor del auditor y mantener dichas normas actualizadas

Fungir como órgano de análisis y apoyo jurídico de los miembros del Sistema sobre las normas y disposiciones que regulan el Sistema Estatal Anticorrupción

Diseñar estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia de beneficiarios de fondos y programas sociales federales y emitir recomendaciones

Desarrollar una plataforma digital para generar un puente de información entre los integrantes del SNF y la sociedad en general que participan como vigilantes del buen uso de los recursos públicos





Plataforma Digital Estatal



El Comité Coordinador del SEA emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Conformada por la información que incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de declaración fiscal

Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización

Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción

Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados

Sistema de Información Pública de Contrataciones



Plataforma Digital Estatal

Los integrantes del SEA promoverán la publicación de la información de la plataforma en formato de Datos Abiertos, conforme a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**.

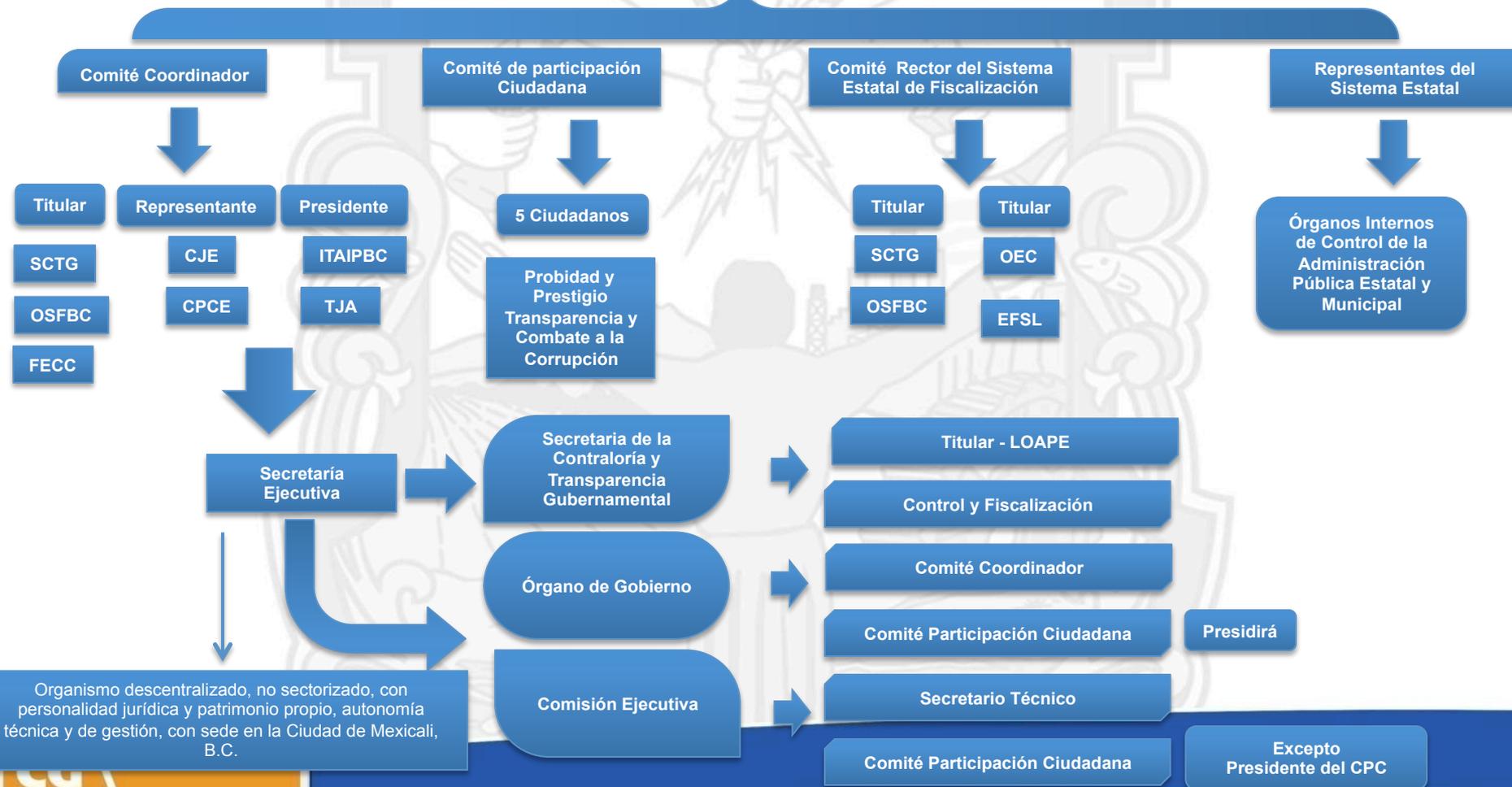
Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán bajo la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

El sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, hechos de corrupción y de la **Legislación Penal**, queden inscritas dentro del mismo para consulta de las autoridades.

El sistema de información y comunicación del SEF, contemplará al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los órdenes locales de gobierno; los informes que deben ser publicados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el intercambio de información entre los miembros del SEF.



Sistema Estatal Anticorrupción





Consideraciones

- Las modificaciones de la Constitución Estatal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.
- El Congreso deberá aprobar las leyes que regulan la organización y facultades del **ORFIS**, del **Tribunal Contencioso Administrativo** y la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal** de conformidad con lo previsto en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.